



RNC-4-1700028-6



1

Resolución No. 24-2018

CONSIDERANDO: Que la democracia es un valor universal que inspira y facilita la convivencia pacífica entre las personas, el libre desarrollo de las capacidades humanas y el ejercicio de los derechos políticos, civiles y sociales fundamentales, entre los que está la construcción, respeto y aplicación de la soberanía popular, la cual tiene su expresión concreta en el municipio como territorio que goza de autonomía política, económica y administrativa.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento, como cuerpo legislativo y administrativo del Nivel Local elegido por los ciudadanos y ciudadanas del municipio, tiene el mandato y la responsabilidad democrática de representar y defender los intereses de las comunidades de su territorio, así como de sus expresiones organizadas, oír las, consultarlas y tomarlas en cuenta para sus decisiones, evaluando de manera continua, conjuntamente con los representados, los resultados del ejercicio gubernativo.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Municipal, para cumplir de manera eficaz y eficiente con sus competencias y atribuciones y dar respuesta a las demandas de los munícipes por un mayor bienestar material y espiritual, debe construir de manera firme y sincera la gobernabilidad democrática municipal, alcanzando una amplia legitimidad para llevar a cabo sin interrupciones sus planes y programas, objetivos y metas.

CONSIDERANDO: Que es propósito del Ayuntamiento trabajar de manera planificada para avanzar por la senda del desarrollo humano sostenible con equidad, reconociendo que para el logro de esa meta la organización social de los y las munícipes representa un valor agregado y un activo, que viene a potenciar el uso de los recursos humanos, materiales y financieros de que dispone el municipio.

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios ha establecido como uno de sus aspectos fundamentales la participación de la ciudadanía en la gestión municipal, autorizando a los ayuntamientos a adoptar los reglamentos que sean necesarios para su aplicación.

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios en el Artículo 123 establece que la "elaboración, discusión y seguimiento del plan municipal de desarrollo se efectuará por el consejo económico y social municipal, del que formarán parte representantes de la comunidad".

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios en el Artículo 252 define al Consejo Económico y Social Municipal como un "órgano de carácter consultivo integrado por miembros del ayuntamiento y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas, de planificación, y en la toma de decisiones para la gestión municipal".

Visto: El proceso de activa y democrática participación de los sectores agropecuarios, sociales, ambientales, económicos y comunitarios en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal que se llevó a cabo entre julio y diciembre del año 2011.

Visto: El proceso de activa y comprometida participación de las sectoriales agropecuarias y del Ministerio de la Mujer en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal referido, lo que explica que los programas y proyectos propuestos conciben la necesaria articulación de los esfuerzos del Gobierno Local y el Gobierno Central para producir el desarrollo deseado.

Visto: El proyecto de resolución presentado por el Honorable Alcalde contentivo de una propuesta de reglamento sobre el Consejo Económico y Social Municipal.



RNC-4-1700028-6

Vista: La Constitución de la República en su Artículo 217, donde se indica que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y que se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial y la sostenibilidad ambiental, en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

Vista: La Estrategia Nacional de Desarrollo, en su Considerando Décimo Segundo, donde expresa: "Que los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional, dentro del marco de la autonomía que los caracteriza, deben promover el desarrollo y la integración de su territorio, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, y la participación efectiva de las comunidades en los asuntos públicos locales, con la finalidad de obtener como resultados mejora en la calidad de vida, preservando el medio ambiente, los patrimonios históricos y culturales, así como la protección de los espacios de dominio público".

Vista: La Estrategia Nacional de Desarrollo, en su Considerando Décimo Tercero, donde expresa: "Que es imprescindible que las distintas iniciativas de planificación estratégica del nivel institucional, sectorial y territorial, promovidas por las instituciones públicas centrales y locales con la participación y consulta de la sociedad civil, guarden la necesaria articulación y coherencia entre sí y con los instrumentos del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, con la finalidad de elevar su eficacia".

Visto: El Artículo 15 de la Estrategia Nacional de Desarrollo: Participación Social: "Deberá promoverse la participación social en la formulación, ejecución, auditoría y evaluación de las políticas públicas, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que faciliten la corresponsabilidad ciudadana, la equidad de género, el acceso a la información la transparencia, la redición de cuentas, la veeduría social y la transparencia en las relaciones Estado-sociedad".

Vista: La Ley sobre el Nuevo Régimen de Cooperación y Asistencia Financiera a los Ayuntamientos No. 166-03 del 6 de octubre de 2003.

Vista: La Ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro No.122-05 del 8 de abril de 2005, Gaceta Oficial No.10318 del 13 de abril de 2005,

Vista: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06 del 17 de noviembre de 2006.

Vista: La Ley que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública No.498-06 del 28 de diciembre de 2006, artículos 21 y 22.

Vista: La Ley del Distrito Nacional y los Municipios No,176-07 del 17 de julio de 2007, Gaceta Oficial No. 10426 del 20 de julio de 2007.

Vista la Ley 498-06 de Planificación e Inversión Pública, Artículo 4, Letra A, que define a los Consejos de Desarrollo Municipales similar a lo que establece la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Visto: El Decreto No. 493-07 del 30 de agosto de 2007 que aprueba el Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley No. 498-06 de Planificación e Inversión Pública, artículos 16 y 17.

La Resolución No. 03 del Concejo Municipal de este Ayuntamiento, que aprueba el Plan de Desarrollo Municipal



El Concejo Municipal del Ayuntamiento de Duvergé, provincia Independencia, Región Enriquillo, en uso de sus facultades legales,

Dicta el siguiente Reglamento para la Puesta en Marcha del Consejo Económico y Social Municipal

Artículo 1: Definición.

El *Consejo Económico y Social Municipal*, que podrá llamarse CONSESOM o simplemente Consejo, es un órgano de carácter consultivo integrado por miembros del Ayuntamiento y representantes de las organizaciones de *la* sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar *la* participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación y en la toma de decisiones para *la* gestión municipal.

Párrafo: Se define como *consultivo* el acto de convocar a las organizaciones del municipio para que participen en la elaboración de los planes, programas y proyectos del Ayuntamiento, en el tenor y en los mecanismos de participación comunitaria que expresa la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Establece los mecanismos de participación comunitaria en la gestión municipal, y en ese tenor es que sea este, que políticas, como

Artículo 2: Funciones.

A partir de lo establecido en los artículos 123 y 252 de la Ley No.176-07, corresponde al Consejo Económico y Social, de manera específica, las siguientes funciones:

- 1-Garantizar la elaboración cada tres (3) años de un diagnóstico económico, social, ambiental y de los recursos humanos del municipio,
- 2-Elaborar, entre los meses de septiembre y enero, tras el inicio de cada gestión de gobierno municipal, y tomando en cuenta los criterios de la planificación nacional, el Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá tener una visión: 1. Estratégica; 2. Integral; 3. De sostenibilidad; 4. De equidad; y, 5. De prioridad. El Plan de Desarrollo tendrá una vigencia de cuatro (4) años, el cual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal al inicio del año fiscal.
- 3-Crear mecanismos para el seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal.
- 4-Apoyar al Ayuntamiento en el cumplimiento de las normativas que favorecen el fortalecimiento institucional, destacándose la puesta en marcha de los diferentes mecanismos de participación comunitaria establecidos en la Ley 176-07 del distrito Nacional y los Municipios.
- 5-Presentar cada año, en un informe escrito a la Asamblea, una evaluación del cumplimiento, resultados e impacto del Plan de Desarrollo Municipal para el periodo. Deberán destacarse los



RNC-4-1700028-6

logros y avances, las fallas de las diferentes unidades, los obstáculos internos y externos que dificultaron el logro de los objetivos, y las recomendaciones de lugar para corregir las deficiencias y superar las debilidades que dificultan el desarrollo sostenido del municipio.

6-Presentar al final del periodo de los 4 años, en un informe escrito a la Asamblea, una evaluación del cumplimiento, resultados e impacto del Plan de Desarrollo Municipal para todo el periodo. Igual que en el anterior, deberán destacarse los logros y avances, las fallas de las diferentes unidades, los obstáculos internos y externos que dificultaron el logro de los objetivos, y las recomendaciones de lugar para corregir las deficiencias y superar las debilidades que dificultan el desarrollo sostenido del municipio.

7-velar porque al municipio y a su ayuntamiento se le tomen en cuenta en los procesos de la planificación pública nacional, regional y provincial, a fin de que exista la suficiente coordinación y
8-Propiciar la articulación/coordinación con otros organismos/mecanismos e instancias municipales, públicas y privadas para el logro de sus fines.

Artículo 3: Integración.

El **Consejo Económico y Social Municipal** estará integrado por representantes del ayuntamiento, de las Juntas Municipales, y de las organizaciones sin fines de lucro registradas y/o reconocidas por el Ayuntamiento.

Párrafo 1: Serán invitados a participar con derecho a voz, pero no a voto, los/as representantes de las sectoriales del Gobierno Central o cualquier institución estatal, con presencia o no en el municipio, que se considere que tienen competencias en el desarrollo del municipio o en los temas que se traten.

Párrafo 2: El Comité de Coordinación podrá invitar a participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del CONSESOM, con derecho a voz, pero no al voto, al personal técnico que considere necesario en la planificación y ejecución de sus actividades.

Párrafo 3: Serán invitados con derecho a voz, pero no a voto, los/as representantes de las entidades de cooperación nacional o internacional que tengan presencia en el municipio.

Párrafo 4: En el caso de que se cree el Consejo de Desarrollo Municipal que establece la Ley 44806 de Planificación e Inversión Pública, se procurará la articulación de ese mecanismo con este Consejo de Desarrollo Municipal que lo crea la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Artículo 5: El Comité de Coordinación.

El Comité de Coordinación es una instancia operativa del CONSESOM que estará integrado por un/una Presidente, que será el Alcalde; un/una Secretario/a, que será el Presidente del Consejo Municipal; y tres Vocales, que serán elegidos cada año de entre los representantes de las organizaciones Miembro del CONSESOM.

Artículo 6: Funciones del Comité de Coordinación del CONSESOM.

Las principales funciones del Comité de Coordinación del CONSESOM son las siguientes:



RNC-4-1700028-6

Preparar la agenda, convocatoria y reuniones del CONSESOM,
Dirigir las reuniones y eventos del CONSESOM.
Ejecutar los mandatos del CONSESOM.
Llevar las actas, archivos, preparar informes y, en general, asumir la Secretaría del CONSECOM.
Servir de vocero y representante del CONSESOM-.

Artículo 7: Elección de los Representantes de la sociedad Civil en el Comité de Coordinación.

Las organizaciones de la sociedad civil que participen en el CONSESOM elegirán por un periodo de un año (1) los dos (2) Vocales al Comité de Coordinación del CONSECOM. La elección se hará de entre los asistentes a la Asamblea Eleccionaria y en ningún caso una misma organización podrá ser miembro del Comité de Coordinación por más de un periodo consecutivo.

Artículo 8: Oficina de Desarrollo Económico Local -ODEL-

El Comité de Coordinación del Consejo Económico y Social Municipal creará en el espacio que mejor considere, una instancia ejecutiva llamada Oficina de Desarrollo Económico Local -ODEL-, que fungirá como una Secretaria Técnica, y será a su vez un punto de encuentro permanente del

G-1 ayuntamiento y las organizaciones locales.

Las funciones de la ODEL serán establecidas en un Reglamento Interno a elaborar por el Comité de Coordinación dentro de los tres (3) meses siguiente a la constitución del CONSECOM, aunque de manera general se espera que la ODEL pueda articular los diferentes esfuerzos comunitarios, empresariales, estatales y de la cooperación internacional hacia el desarrollo del municipio. El personal técnico y administrativo de la ODEL, sus mobiliarios y los gastos operacionales serán responsabilidad del ayuntamiento.

Artículo 9: Sesiones Abiertas.

Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del **CONSESOM** serán dadas a conocer por los mecanismos de información pública del Ayuntamiento con por lo menos quince (15) días de anticipación, estando abiertas para todos los interesados, los cuales podrán formular preguntas, dar informaciones y hacer propuestas, dentro del orden parlamentario que haya fijado el reglamento del **CONSESOM** y su Presidente/a.

PÁRRAFO: La asistencia a las sesiones, así como otras actividades realizadas por los integrantes del CONSESOM tienen carácter honorífico.

Artículo 10. Sede del CONSESOM.

El Ayuntamiento habilitará una oficina como sede del CONSESOM, donde funcionará su Secretaría, sirviendo como punto de contacto y trabajo, tanto para sus integrantes, como para los munícipes y otras personas e instituciones vinculadas.

Artículo 11: Reglamento Interno Provisional.

Se aprueba de forma interina hasta que el CONSESOM pueda elaborar un Reglamento definitivo dentro de los tres (3) meses siguientes a su constitución, el siguiente Reglamento Provisional:



RNC-4-1700028-6

a) Constitución, agenda y quórum:

El Consejo Económico y Social Municipal de Duvergé está constituido como sigue a continuación:
El Alcalde.

El/la Presidente del Consejo Municipal.

Un/a Regidor/a de los Bloques de Regidores diferentes al del Presidente/a.

El/la Encargado/a de la Oficina Municipal de Planificación y Programación.

El/la Encargado/a de la Oficina de Planeamiento Urbano.

El/la Encargado/a de la Unidad Ambiental Municipal.

El/la Encargado/a de la Oficina de Desarrollo Económico Local que cree el ayuntamiento.

Los/as Directores/as de las Juntas de los Distritos Municipales

Un/a representante de cada una de las organizaciones empresariales y/o las Cámaras de Comercio y Producción del municipio, barriales, educativas, universitarias, agropecuarias, ambientalistas, religiosas (iglesias), y demás organizaciones de la sociedad civil registradas y/o reconocidas por el ayuntamiento, o que tengan presencia en el municipio aunque su sede esté en otro territorio.

Párrafo 1: Se reconoce el derecho a participar en el COSESOM a organizaciones del Distrito Municipal de La Colonia Mixta, porque parte de las tierras que laboran sus miembros colindan o están dentro del territorio de Duvergé.

Párrafo 2: Para la invitación a participar en la Asamblea Constitutiva del Consejo Económico y Social Municipal se partirá de la lista de organizaciones que han participado en proceso de elaboración, y posterior implementación, del Plan de Desarrollo Municipal. La organización invitada deberá acreditar a su Representante y a un Suplente mediante una comunicación escrita firmada por su Presidente o el cargo equivalente.

b) Periodicidad de las reuniones.

El Consejo Económico y Social Municipal se reunirá de manera ordinaria cada dos (2) meses, y Extraordinaria cuando se considere necesario.

Párrafo: Serán válidas las Reuniones Extraordinarias de cualquiera de las siguientes formas:

i) Por decisión de su Presidente, quien hará la convocatoria por escrito para una fecha nunca menor a siete (7) días hábiles, e indicando en dicha convocatoria los motivos de la misma.

ii) Por decisión unánime de los dos/las (2) Vocales y el/la Secretario/a. En este caso, el Presidente está en el deber de hacer la invitación siguiendo el mismo procedimiento anterior.

c) De la mayoría para los diferentes tipos de decisiones.

Serán válidas las decisiones del Consejo Económico y Social Municipal para los temas regulares por mayoría simple, o sea, la mitad más uno (1) de los Miembros presentes. Serán válidas las decisiones del Consejo Económico y Social Municipal con las dos tercera parte (2/3) de los Miembros presentes cuando se traten temas como la modificación del presente Reglamento, o cualquier otro elemento esencial para la vida del Consejo.



RNC-4-1700028-6

iii) Elección del Comité de Coordinación.

La elección de los dos (2) Miembros del Comité de Coordinación se hará

d) Creación de comisiones y asignación de responsabilidades individuales en la elaboración y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal.

El Comité de Coordinación podrá asignar funciones y responsabilidades específicas a los Miembros del Consejo de Desarrollo Municipal, en la línea de contribuir a la ejecución eficaz y eficiente de su principal función de elaboración, seguimiento y monitoreo del Plan de Desarrollo Municipal.

e) Metodología para la selección y sustitución de los representantes.

Los Representantes de las organizaciones Miembros del Consejo Económico y Social Municipal son las personas que ellas designen mediante una carta firmada por su Presidente o cargo equivalente. Cada Representante podrá ser removido a voluntad por la organización que lo designa, con el único requisito de hacerlo saber al Comité de Coordinación a través de una comunicación escrita legítima.

Artículo 12: Disposición derogativa: La presente Resolución que crea este Reglamento del Consejo Económico y Social Municipal deroga de manera expresa cualquier otra Resolución dictada por este Consejo Municipal del ayuntamiento de Duvergé le sea contraria.

Dada en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Duvergé a los veintiocho (28) días del mes Noviembre del año Dos mil Dieciocho (2018): año 174 de la Independencia Nacional y 155 de la Restauración de la República y 127 años de la vida Municipal


SR. RAMON EMILIO JIMENEZ PEREZ
Presidente del Consejo Municipal


LIC. LEONIDAS FELIZ FELIZ
Secretario Municipal


LIC. EMIL AMERICO VOLQUEZ PEREZ
Alcalde Municipal

